



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2021-00456-00  
**DEMANDANTE (S):** OSCAR HOMER VIDAL PALACIOS  
**DEMANDADO (S):** PEDRO GERARDO APRAEZ LOPEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto Interlocutorio Nro. 2914**

Vista la solicitud que antecede y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada por el apoderado de la parte ejecutada, consistente en el comprobante de consignación por valor de \$ 76.707.866,68, el cual se cotejo con la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que este monto coincide con el que se aprobó mediante auto de sustanciación No. 816 de fecha 21 de noviembre de 2023, por lo cual es procedente el memorial de terminación del proceso aportado, teniendo en cuenta que el monto consignado por el demandado en el cual satisface la obligación, sobrepasa el valor estipulado en la CIRCULAR PCSJC21-15 de fecha 08/07/2021 emanado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (numeral 5), por lo cual el pago del título que le corresponde a la parte demandante deberá efectuarse por el modo con abono a cuenta, lo cual hace necesario que la parte allegue el certificado bancario vigente de la cuenta a la cual se le realizara la transición, en consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de ordenar el pago del título judicial No. 469180000675038 por valor de \$ 76.707.866,68, a la parte demandante, hasta tanto se allegue la certificación bancaria a la cual se le realizara la transferencia.

**TERCERO:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de M.I. N° 120-44208, de la parte que le corresponde al ejecutado PEDRO GERARDO APRAEZ LOPEZ que se identificada con C.C. N°

13.000.426, ubicado en la ciudad de Popayán. OFÍCIESE a la. Medida que fuera comunicada mediante oficio No.1128 del 06 de octubre de 2021. OFÍCIESE por secretaria.

**CUARTO:** No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

**CUARTO:** UNA vez en firme la presente providencia archívese.

**NOTIFÍQUESE**



**FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez,

*JP*